

169



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

REF: 110014003043-2018-00564-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, atendiendo el escrito que precede, se reconoce personería jurídica a la Dra. Daniela Galvis Cañas, como apoderada del extremo demandante, en la forma, con las facultades y para los fines del poder conferido (fl.103).

Por lo anterior y al tenor de lo prescrito en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se entiende por revocado el poder a la Dra. **Aida Esperanza Velásquez Torres**.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que precede [fls. 167-168], se requiere al libelista a que replique su petición desde el correo electrónico aportado en la demanda inicial (numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso); lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el plenario no se extrae que cumplimiento.normativo@bmm.com.co sea su dirección electrónica lo que impide tener certeza sobre el origen del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia, se notifica por estado No. 83 del
30 NOV 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

